

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ CONSEJO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE EL INGENIERO GUSTAVO VELÁZQUEZ DE LA FUENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIBERTAD DE INFORMACIÓN MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO LIMAC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA, QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara Libertad de Información México A.C.:

1. Que es una asociación civil que fue constituida el día 10 de Diciembre del 2002, obrando en la escritura pública número setenta y tres mil trescientos veinticinco, volumen MMCDLXXVI, pasada ante la fe notarial del Lic. Alfonso Román, Notario Número ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México, D.F.
2. Que su representante legal es el Dr. Ernesto Villanueva Villanueva, cuyo poder obra en la escritura antes mencionada, en la cláusula primera transitoria, inciso C., de conformidad a la cual se le confieren facultades de apoderado general para actos de dominio y administración.
3. Que es una Asociación Civil sin fines de lucro y que tiene por objeto principal contribuir a la construcción del marco jurídico del derecho de acceso a la información pública y normas complementarias o relacionadas, tanto en la esfera federal, como en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como formar capítulos estatales que coadyuven al cumplimiento de su cometido. Así como la promoción, monitoreo y tutela del derecho a la información de acuerdo a los estándares democráticos internacionales dictados en la materia.
4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Calle Tennessee diecisiete, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, CP 03810, de la Ciudad de México Distrito Federal.

II. Declara el Consejo:

1. Que es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por representantes de la sociedad civil y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el Presidente del mismo es su representante legal y está facultado por ello para celebrar el presente convenio.
3. Que su domicilio actual se encuentra en Calle La Morena número 865, Plaza Narvarte, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaraciones ambas partes:

1. Que ambas partes tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de Colaboración para contribuir al logro de sus objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a instrumentar los mecanismos necesarios que coadyuven en la construcción del marco jurídico del derecho de acceso a la información y normas complementarias o relacionadas con el tema del derecho a la información en el Distrito Federal.
2. Que se comprometen a intercambiar las investigaciones, estudios y análisis desarrollados en el desempeño de las funciones de cada una de las partes.
3. Que de conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto:

1. El objeto del Convenio es establecer vínculos de colaboración entre el Consejo y LIMAC, con la finalidad de desarrollar estudios, investigaciones y análisis del Derecho de Acceso a la Información y temas relacionados.
2. Para la consecución de cada proyecto en específico que sea necesario para la consecución del objetivo señalado en el punto 1 de esta cláusula, el Consejo se compromete a solicitar los proyectos con anticipación y por escrito a LIMAC. Dicho escrito se considerará como un convenio específico, que tendrá el mismo valor que el presente convenio.

SEGUNDA. De las Definiciones:

1. Para efectos de este convenio se deberá entender por:
 - a. LEY: La Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
 - b. SUJETOS OBLIGADOS: Los entes públicos a que hace mención el artículo 4, inciso V de la Ley.
 - c. CONSEJO: Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
 - d. LIMAC: Libertad de Información México, A.C.
 - e. CONVENIO: Al presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. De las Acciones:

1. Las acciones del presente Convenio de Colaboración implican:
 - a. Implementar los mecanismos necesarios que enriquezcan los trabajos tendientes a la elaboración de criterios y diversos elementos de análisis que contribuyan al mejor desarrollo de los trabajos del Consejo.
 - b. Intercambiar las investigaciones, estudios, análisis e información en materia jurídica que se consideren relevantes, de acuerdo a los lineamientos y políticas de ambas partes.

CUARTA. De la colaboración de LIMAC:

1. Proporcionar al Consejo las investigaciones, estudios y análisis de contenidos en su acervo documental relativos al Derecho de Acceso a la Información, de acuerdo a los objetivos y políticas de LIMAC y en función de las solicitudes formuladas por el Consejo.

2. Proporcionar apoyo y asesoría técnica al Consejo para el desarrollo de los proyectos derivados del presente convenio.
3. Colaborar a petición por escrito del Consejo y de acuerdo a su agenda de trabajo, en la organización de eventos, conferencias y foros que tengan como objeto intercambiar experiencias sobre temas relacionados con el Derecho de Acceso a la Información.

QUINTA. De la Gratuidad:

LIMAC se compromete a prestar su servicio de colaboración y asesoría, al que se hace mención en este convenio de manera gratuita.

SEXTA. De la Libertad de Expresión:

1. LIMAC se reserva su derecho a expresar de manera pública cualquier tipo de opiniones y puntos de vista, con respecto a este tema o al Consejo, y por consiguiente no tendrá ninguna consecuencia jurídica y/o política alguna sobre ella por tal motivo, en virtud a que las mismas obedecen al objeto propio de la asociación y a sus políticas de funcionamiento.
2. Asimismo, los integrantes de LIMAC se reservan su derecho a expresar de manera pública, cualquier tipo de opiniones y puntos de vista, con respecto a este tema o al Consejo, y por consiguiente no tendrá ningún tipo de consecuencia alguna de tipo jurídico y/o político sobre ellos.

SÉPTIMA. De los compromisos de ambas partes:

1. Ambas partes se comprometen a:
 - a. Analizar de acuerdo con la normatividad que para cada caso sea aplicable la pertinencia de que, a través de publicaciones especializadas, puedan difundirse las investigaciones que se generen conjuntamente.
 - b. Promover una reunión de evaluación bimestral, para conocer los resultados y avances obtenidos de acuerdo con los objetivos conjuntos materia de este convenio de colaboración.

OCTAVA. Del acceso a la Información:

LIMAC tendrá acceso a los documentos que a juicio del Consejo puedan ser de utilidad en el desarrollo de sus actividades.

NOVENA. Las partes designarán a su equipo de representantes, para todo asunto relacionado con la operación y programación del presente instrumento.

DÉCIMA. De las modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito y notificándose la necesidad de la modificación con quince días de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. Del incumplimiento:

Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. De la vigencia:

1. El presente convenio tendrá una vigencia de un año.
2. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio mediante notificación por escrito y con treinta días de anticipación, sin responsabilidad para las partes.

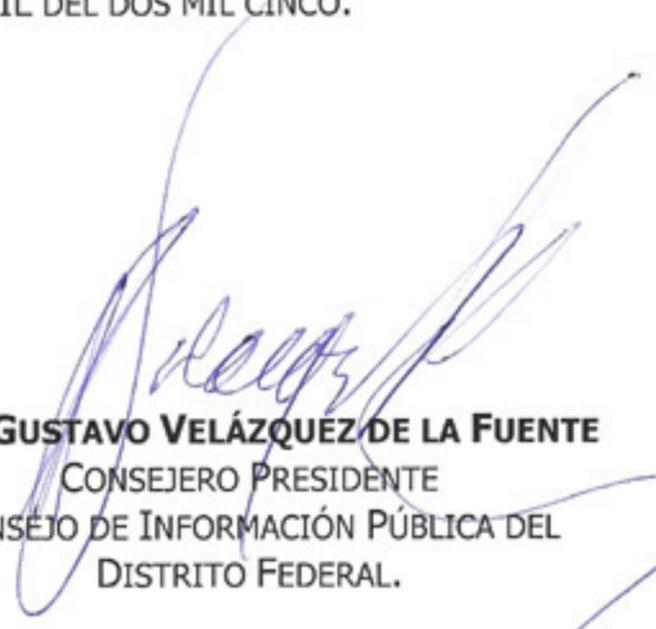
3. Para los efectos señalados en el inciso anterior, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellos, así como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. De la interpretación y controversias.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y SE DAN POR ENTERADAS DE SU ALCANCE LEGAL ACEPTANDO EL CONTENIDO DEL MISMO.

LO FIRMAN AL CALCE PARA SU CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO D. F. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.



ING. GUSTAVO VELÁZQUEZ DE LA FUENTE
CONSEJERO PRESIDENTE
CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL.

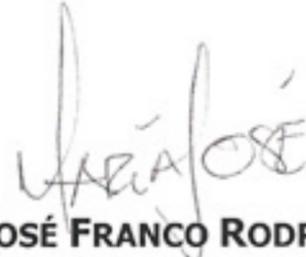


DR. ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
LIBERTAD DE INFORMACIÓN-MÉXICO A.C

TESTIGOS



JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO
DIRECTOR JURÍDICO



MARÍA JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA